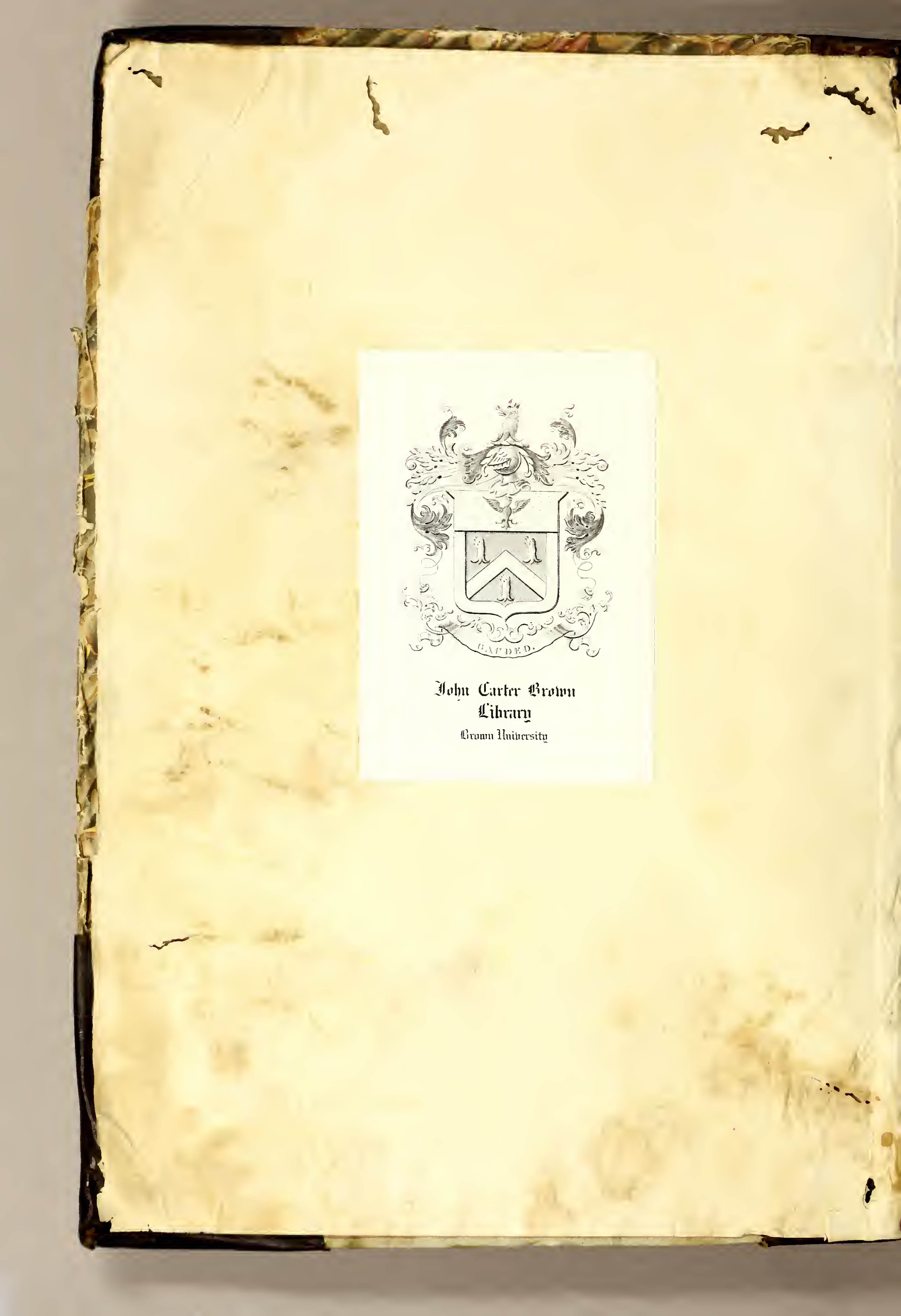
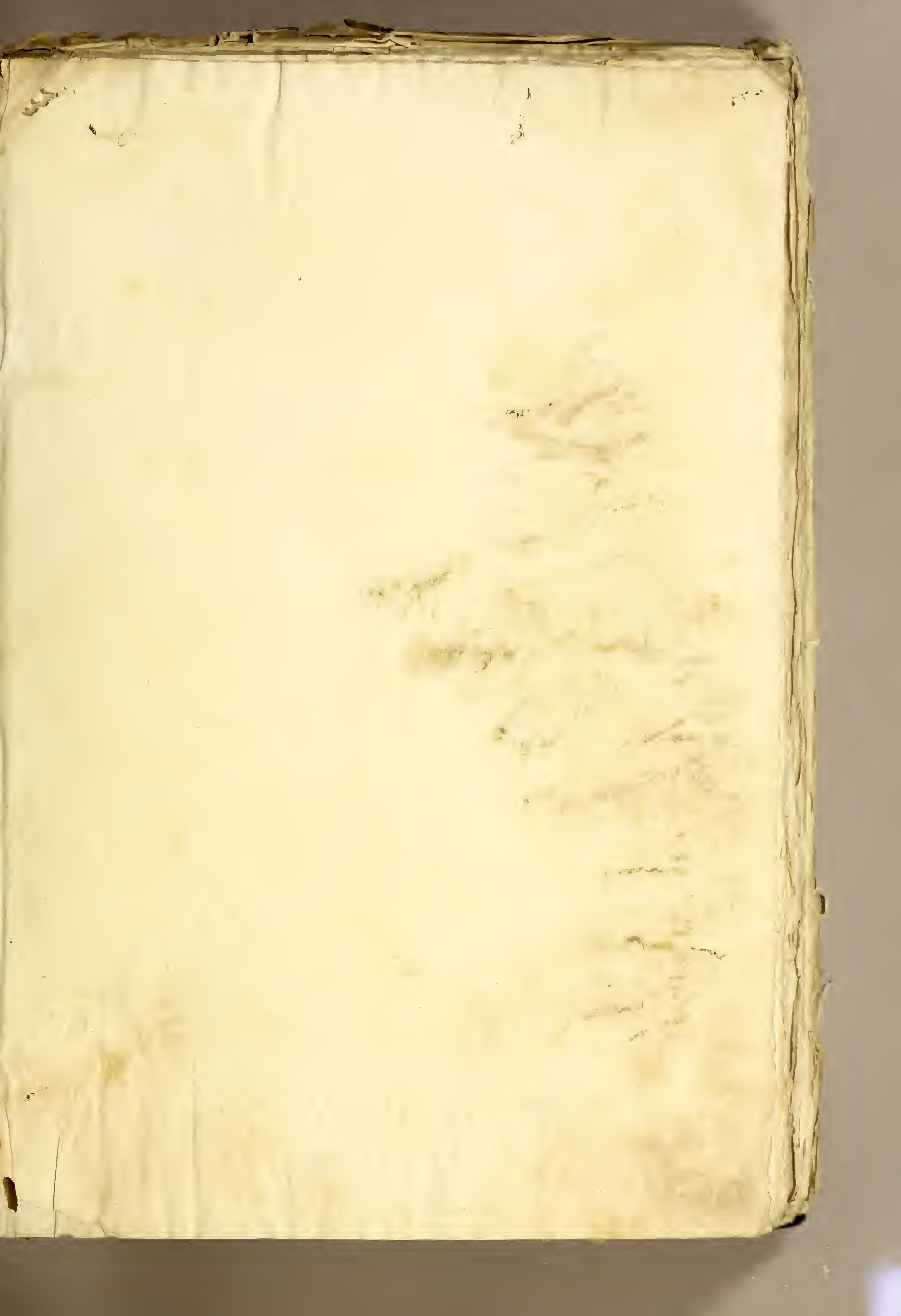
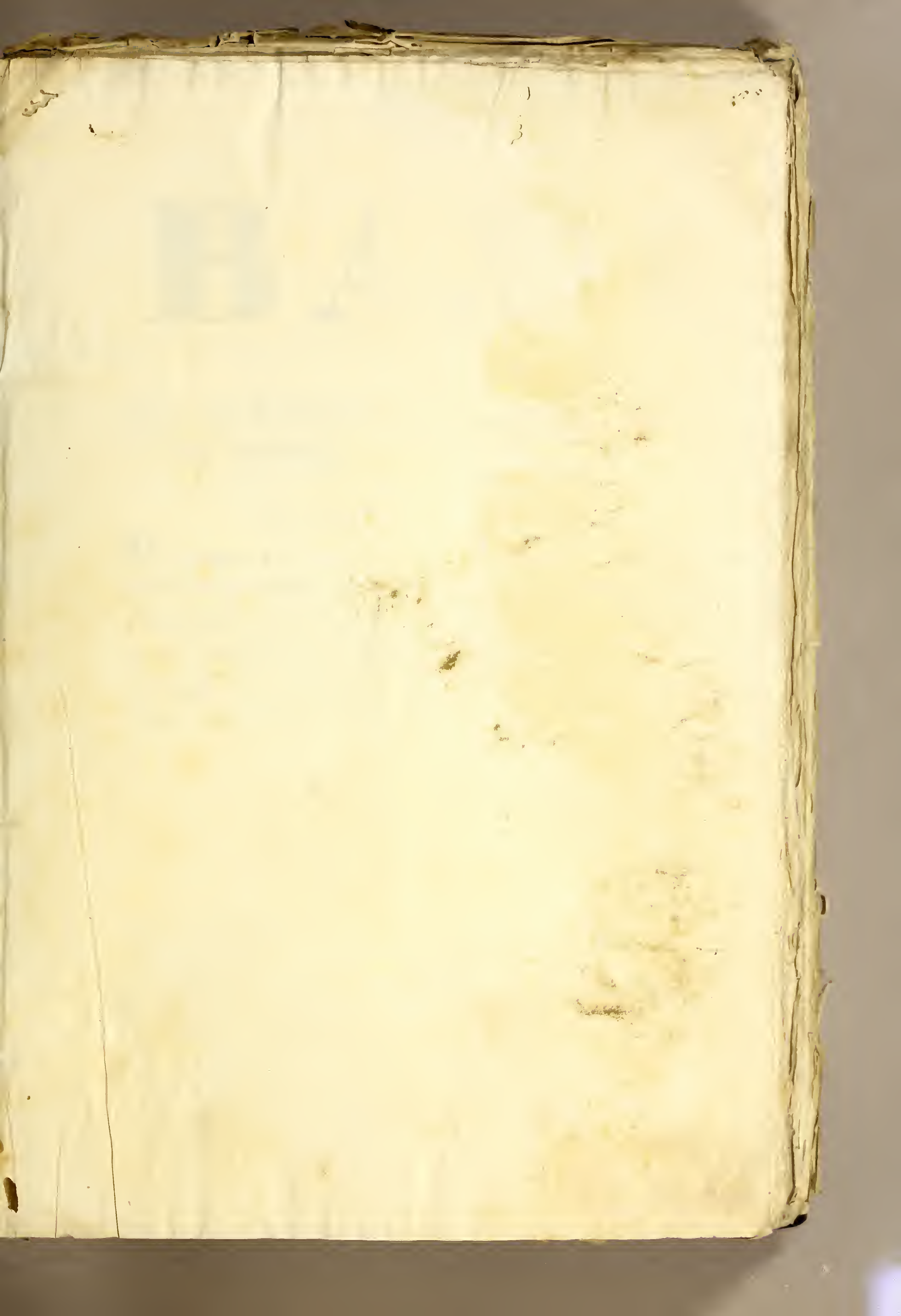



GAUDEO.
John Carter Brown
Library
Brown University





MANIFIESTO

DEL

GOBIERNO Y CABILDO

DE

SANTIAGO DEL ESTERO

á los pueblos federados vindicandose de la ofensa que les infiere el publicado é impreso en Tucuman el diez del corriente Abril.

CIUDADANOS: no siempre la sorpresa logra el fruto que se propone, si se dà lugar al
exâmen de la verdad por medio de los hechos. La censura facilita la declaracion del juicio pú-
blico, y esta noble operacion del humano entendimiento será la base que garantise la esperan-
za de un pueblo que trata de vindicarse.

Era ya demasiado osada la arbitraria administracion de los extinguidos capitulares: y la pro-
teccion de sus hechos, se sensibilisaba aun en la mas fria indiferencia. Recordando la debili-
dad de sus principios por el modo y forma de su colocacion al mando, apretaban los resortes,
que ya el vicio y las circunstancias habian aflojado: pero cuanto mas extendian su poder, tan-
to mas se acercaban á la ruina.

Para dar impulso á la autoridad que balanceaba habian obtenido la gracia de colocar una
guarnicion de cincuenta veteranos bien armados con sus respectivos gefes; y por una desgracia-
da conversion de oficiales, ò depositarios tolerados del público, fueron desde entonces casi amos,
y señores.

Desde este paso enmudeciò la voluntad general del pueblo, y los ciudadanos oprimidos no
atinaban con su libertad. Esta funesta posision tenia identicas relaciones con sus miras parti-
culares, y era ya llegado el termino de ejecutarlas con oportunidad, y suceso. Asi se vió mul-
tiplicar providencias sin forma de proceso, despojando à los benemeritos ciudadanos de sus em-
pleos; prodigar sumarios en esclarecimiento de una expresion, que sin agravio á tercero ni á
la ley, era el desaogo del oprimido.

La voluntad del pueblo, á cuya magestad debe rendirse un entero homenage se hizo el ju-
gete de aquellos facciosos, que apoyados en la fuerza de las armas osaron ponerla al servicio de
sus miras: una escandalosa supercheria, y trafico de los sufragios, previno el nombramiento de
electores en los departamentos del campo; y el dia señalado para la reunion, en las casas con-
sistoriales, al descuido y con cuidado mandaron mover las armas, colocandolas en pabellon á
sus puertas.

Uno de los electores, prefirió entregarse á toda clase de atropellamientos antes que ver
degradada su respetable investidura, y con aquella energia que sabe inspirar la delicadeza de tan
alta confianza expuso no votar entre tanto las armas no volviesen à su destino. Las armas, como
si hubiesen criado raizes, siguieron en su posicion durante el acto: y aun que cinco diputados
electores promovieron la esencial discusion sobre la calificacion de poderes; los facciosos que for-
maban el mayor número, con desprecio de este previo y debido pronunciamiento, procedieron
à la eleccion de los diputados, que debian mandarse á Tucuman.

No dejaron de conocer la nulidad del acto: y con la rapidez de un rayo, obtubieron con sorpresa la aprobacion del gobierno; pero con lo mismo que creyeron haber logrado el sello de la legitimidad, mancharon mas su conducta. Son funciones puramente populares, en que no deben intervenir mas autoridades, que las en que se distinguen los caracteres de la voluntad del pueblo que se representa; y de consiguiente el remedio debieron buscarlo en su mismo seno.

El reglamento provisorio, cuyas reglas se han adoptado en la materia, en el articulo 3º. capitulo 4º. sesion 5ª. previene, que la asamblea electoral acuerde previamente tan solo lo preciso á establecer el órden, y á la validès de su eleccion: de que se infiere, sin el menor equívoco; que à la junta, y no à gobierno correspondia la resolucion de ser, ó no válida.

Con este encadenamiento de crimenes creyeron ya haber destruido completamente la voluntad general del pueblo; pero el eco mismo de sus triunfos vigorizaba las bases de su permanencia. Asi es, que con el auxilio del benemerito comandante general de la frontera, abriendo brecha à la barrera, que habia tegido la iniquidad, se reunió el pueblo en su sala consistorial, con aquel decoro, energia, y grandeza propria de la magestad.

A la presencia de este cuerpo soberano, cesa toda autoridad, y suspendiendo sus funciones los representantes, en razon de que, donde se encuentra el representado no pueden existir: se reprovirtieron los derechos; y la persona del último ciudadano, que integraba à aquella augusta corporacion, era tan sagrada, é inviolable como puede ser la del primer magistrado. No son fundados estos conceptos en maximas puramente políticas, reconocen por apoyo los mismos principios del derecho público.

Por consequencia: realizada la reunion nadie duda que esta augusta corporacion ejerce no solo los derechos de la soberania, sino tambien una parte de los del gobierno: que puede tratar los negocios del bien general, y juzgarlos como lo haria la antigua Roma: ni menos debe dudarse de su absoluto poder para remover toda autoridad de su seno, cuando el desempeño de sus funciones se hace incompatible con el bien público; y cuando su arbitraria administracion relaja los resortes de su autoridad.

Exâminansé á la luz de estos incontestables principios del derecho público los procedimientos de Santiago acerca de la remocion de sus capitulares, y se verá que no hizo otra cosa, que usar de su propio derecho: ¿y el que usa de su derecho aquien ofende? Despues de esto: en el momento mismo que se rasgó el pacto social con la disolucion del congreso, reasumiendo los pueblos la soberania en ejercicio, que depositaron en aquel tribunal por medio de sus representantes, caducaron las mas elevadas autoridades: y su rectificazion era esencialmente preciso buscarla en la voluntad general del pueblo; y no hallandola sin agravio ni violencia, dejaron de ser magistrados.

Hè bien: ¿que razon hay para que el autor del papel impreso en Tucuman el 10 del corriente Abril, publicado con el titulo de manifiesto, ultraje à los pueblos que dice ser de su dependencia con expresiones de una eloquencia insinuánte, y de un impostor astuto?

Se exclama en él diciendo: "pueblos limitrofes á quienes el órden gerarquico ha subordina- „ do á la provincia de mi mando, la salud de la patria es el objeto principe, á cuya consecuen- „ cia debeis consagrar vuestros sacrificios, sin desquiciaros de la dependencia que os une, yo „ robustezo." Comdatriotas: con la serenidad propia de vuestra moderacion recordad los recientes acontecimientos, y vereis á Tucuman envuelto en la misma exclamacion.

Por este órden gerarquico, Tucuman dependia de la capital de Buenos-Ayres: lo que sin embargo en la proclama de 22 de Marzo se á declarado republica libre, é independiente, con la arrogancia de hacerlo à toda costa. Que previlegio exclusibo tiene Tucuman, para declararse libre, è independiente que no lo tiene, Santiago, y Catamarca. ¿Que mano prodiga confirió á los habitantes de Tucuman la gracia particular de volver à su natural libertad, que tan mesquina se manifestò con respecto à los de Santiago y Catamarca?

Compatriotas: no os alucineis: estamos fuera de aquellas infelices circunstancias de que unos deben ser esclavos, para que otros fuesen libres. Si esta fue la situacion de Esparta, es muy diversa la nuestra: de pueblo á pueblo, unos mismos son los derechos: y tan libres, y señores, de nosotros mismos nacimos, como nacieron los habitantes del Tucuman.

„ Desertar de esta subordinacion politica, es trastornar ese órden gradual, que la misma asocia-
„ cion os sugeta": es como se explica el manifiesto: que poca verzacion habia tenido su autor en el derecho público. No puede haber asociacion civil, sin pacto social: este por su naturaleza, exîge, y demanda un consentimiento unanime del pueblo, y es tan libre que un sabio publicista lo caracteriza por el acto mas voluntario del mundo. Ahora bien: despues de la dislocacion del congreso, y que los pueblos reasumieron su soberania en que tiempo, en que hora, y donde, Tucuman, y Santiago celebraron contratos para asociarse, y establecer ese òrden gradual, que somete al uno à la potestad del otro? Desearíamos se nos mostrase el vale de semejantes pactos.

Dice mas: "el lisonjero explendor del uso libre de vuestros derechos, os deslumbra, y alu-
„ sina hasta el deplorable grado de creeros capases de èntrar por vosotros mismos en un gobierno
„ federal para el cual vuestra minoridad é impotencia no puede personaros." Miserables pueblos de pequeña material extension, estais condenados por el manifiesto Tucumano à un eterno pupilaje. Si quereis subir al rango de soberanos: si deceais recobrar vuestra natural libertad, alargad los muros de vuestra poblacion, y levantad en ella magnificos edificios con dorados arcos que decoren el aspecto público.

¡Que contrastes padecen los principios del derecho público entre los luminosos conceptos de una pluma atrevida! Una ciudad de pequeña ó grande poblacion, dice un celebre publicista es como una nacion, que no puede estar lejitimamente subordinada à otra; por que la esencia del cuerpo político consiste en el acuerdo de la obediencia, y de la libertad: de modo que entre tanto Tucuman, Santiago, y Catamarca no acuerden tratados que unan estos dos extremos obediencia y libertad; será Santiago tan libre y soberano como Tucuman y Catamarca: y por consiguiente se personaran por sí sin el auxilio dativo á la participacion de la forma, que prescriba el congreso general.

Si el manifiesto habla con lo formal del pueblo, cuando adaptables fuesen sus reglas, por ellas mismas Tucuman deberia someterse à Santiago, respecto â que por el senso del año de 1815 resultaron sesenta mil habitantes, que no los tiene Tucuman, de los cuales seis mil de buena talla, robustos y âgiles estàn señalados para llevar las armas.

La clausula inicial del siguiente capítulo se lee así: „esta capital está penetrada del mas
„ vivo dolor al consideraros en el borde del horroroso caos en que os ban à precipitar vuestras
„ cabilosas puebladas." Compatriotas: volved la espalda al manifiesto, no sea que vuestros oidos persiban las voces de un lenguage tan insultante. *Pueblada* se llama la extemporanea y tumultuosa asamblea, ó reunion de un pueblo, sin las formas y reglas prescriptas; pero no aquella

magestuosa reunion con el noble objeto de usar de sus atribuciones, y reemplazar las caducas autoridades.

Tambien se lee en el mismo capitulo la siguiente clausula: „podia bien haceros sentir la „superioridad de sus fuerzas hasta traeros al conocimiento de vuestros deberes." Santiageños: haced nuevo sacrificio en obsequio de las consideraciones, que os merece la firma, que subscribe esta jactancia: y suprimiendo un tanto los naturales accesos de vuestro amor propio, dejad al suceso que dé nuevas lecciones al escarmiento. No se volverà, no, á atacar vuestra dignidad; pero si llegase tan desgraciado momento reproduciendo los exfuerzos de las antiguas ciudades de Grecia, sabreis sostenerla con energia, y denuedo.

Se ha demostrado evidentemente que el gobierno del Tucuman no tiene aun visos de autoridad para subordinar un pueblo libre que, reducido à su pequeña sociedad, aun no ha fijado su destino: en tal caso ¿con que derecho se le quiere hacer sentir la superioridad de sus fuerzas? Los griegos sabian darle el preciso nombre à este empeño.

¡Pues que! es poca la sangre humana que la imprudencia y el despecho acaban de hacer vertir por sostener una dependencia, que el acontecimiento y la misma ley relajaron? Por que trastornos de principios se quiere establecer tan funesta alternativa, que si escapamos de unas manos, somos presa de otras? Ciudadanos: pueblo heroyco protector de la libertad: escuchad los tristes ecos de los hiertos cadaveres, que en lo hondo del sepulcro yacen. Claman por venganza contra el injusto invasor, que mandó hacer fuego á un pueblo libre y soberano. Murieron, sí, nuestros paisanos; pero vivirán eternamente en la memoria de las almas grandes, que saben apreciar la heroica resolucion de sacrificarse al plomo antes que ver hollados sus derechos; y la gratitud que la posteridad presentarã sobre sus sepulcros, serà el digno eterno premio de su heroico sacrificio.

Pueblos hermanos: juzgadnos. Nosotros creemos que nuestros procedimientos estan en conformidad con los sagrados derechos de que nuestra antigua Capital se ha manifestado tan zelosa. Pero aun asi, nos es muy grato sugetar al vuestro nuestro juicio. Resolved, y nosotros os obedeceremos. Nuestros votos y esfuerzos seran siempre por el òrden y la comun felicidad de la Amèrica del Sud. Sala Capitular de Santiago del Estero Abril 17 de 1820.——*Felipe Ibarra—Antonio Maria Taboada—Manuel de Alcorta—Manuel José Beltran—Bailon Rueda—José Antonio Salbatierra—José Isnardi—Juan Manuel Iramain—Manuel Gregorio Caballero.*—sindico procurador.



BUENOS-AYRES

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.



